

Serán suscritores orzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 25 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería: otro de Artillería, D. Ricardo Sánchez del Villar.—Hospital y Provisiones: Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 6.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso en esta Intendencia general de Hacienda, cinco plazas de escribientes dotadas cada una con el sueldo anual de 180 pesos, de órden del Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general, se pone en conocimiento de las personas que deseen obtenerla para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso en la *Gaceta de Manila*, presenten en el Negociado del Registro general de dicho Centro las instancias escritas de puño y letra de los interesados con los documentos que justifiquen los servicios que los mismos hayan prestado.

Manila, 20 de Agosto de 1896.—El Subintendente. —P. S., Ferrer.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Iltmo. Sr. Director general en acuerdo de 7 del corriente mes, se llama y emplaza á D. Leon Lincando, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente ante el Negociado de Servicios públicos de este Centro, para notificarle un acuerdo que le interesa y que de no hacerle dentro del expresado plazo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de juegos de gallos del 3.º grupo de dicha sprovincia bajo el tipo en progresión ascendente que sirvió de base en el anterior ó sea de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 52 correspondiente al día 21 de Enero del presente año; á perjuicio y responsabilidad del rematante D. Cecilio Ampir.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina

á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la extinguida provincia de Camarines Norte (Ambos Camarines,) 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos quince pesos y noventa céntimos (pfs. 1215 90) ó sea de tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos y setenta céntimos (pfs. 3647 70) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruages, carros y caballos de la extinguida provincia de Camarines Norte ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1215 90 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs 182 38 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe

total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose, que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10 El contrato se entenderá principiado desde

el día siguiente al que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración civil, para la resolución que procedan.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excelentísimo Sr. Gobernador general, los del Excelentísimo Sr. Arzobispo é Itmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que se usen los Cebezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, destrozando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él; exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar

el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de 5 pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con 2 pesos 50 céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talanarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talanarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego pe condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicio que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse so-

bre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	C.s	Rles fuertes	C.s	Rles fuertes	C.s
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. id.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don N. N. vecino de N. ofrezco á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la extinguida provincia de Camarines Norte (Ambos Camarines) por la cantidad de . . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 182 38.

Fecha y firma.

**INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

Doña Francisca Papa viuda de D. Juan Zulueta Oficial 3.º de Administración, Auxiliar 2.º que fué de la Inspección general de Obras públicas de estas Islas se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención general, Negociado de clases pasivas para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila, 19 de Agosto de 1896.—El Interventor general, Joaquin B. Valdés.

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA**

*Secretaría.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada en el día de ayer, han sido incorporados al Colegio, con ejercicio, los Abogados D. Simplicio del Rosario y D. Ramon Pumentil y Campos, residentes en las provincias de Batuan y Tayabas, respectivamente.

Y, cumplimentando lo dispuesto en el expresado acuerdo, se publica para general conocimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1896.—Pablo Ocampo.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Batuan segun indices remitidos por el Presidente de dicha Junta en 15 y 16 de Abril y 22 de Mayo de 1896.

Pueblo de Bustos

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Francisco Rendol.	D. María de Castro.
Florencio de los Santos.	D. Martín Tiongson.
Felipe Mercado.	Mariano Escilla.
Florentino de la Cruz.	Mariano Canosa.
Francisco de Lara.	Mateo Paulino.
Gaspar Viardo.	Mariano de la Cruz.
Gervacio Cangco.	Máximo Monsayac.
Gregorio Javier.	Marcos Prado.
Geronimo Joya.	Nicolas Bindon.
Gregorio Victoria.	Nicolasa Mendoza.
Glicería de la Cruz.	Pascual V. de la Cruz.
Hermenegildo Hilario.	El mismo.
Hermenegildo Hilario.	El mismo.
Hermenegildo Hilario.	Pelagio Reyna.
Hermenegildo Hilario.	Pascual V. de la Cruz.
Hermenegildo Hilario.	El mismo.
Hermenegildo Hilario.	El mismo.
Hermogenes Cruz.	Pedro Dimajuco.
Ignacio Regis.	Policarpo Lopez.
Julian R. Hipolito.	Pedro Reus.
Juan de la Cruz.	Petra de los Santos.
Julio Bautista.	Pascual R. de los Santos.
Jorge Concepción.	El mismo.
José Cristobal.	Pablo de los Santos.
José de los Santos.	Pedro Bernabé.
Juan Quintero.	Pedro Concepción.
José M. flosca.	Perfecto Santiago.
Juan Juliano.	Perfecta Soriano.
Justa Ratilla.	Romualdo Francisco.
Juan de la Cruz.	Roque A. José.
Juan Prado.	Rita R. Mateo.
José Hipolito.	Severo V. de la Cruz.
Juana Co-juangco.	Silverio Toralva.
Julian Claigan.	Simeon Tanjanco.
Lorenzo de Mesa.	Tomas Rais Matao.
Luis Javier.	Tomas Calalang.
Leoncio Canosa.	Tomas R. Mateo.
Luis Lázaro.	El mismo.
Luis Mangajas.	El mismo.
Lucio Rivera.	El mismo.
Luisa Rufin.	El mismo.
Mónica de Borja.	Tomas Rais Mateo.
La misma.	Vicente Ratilla.
Mariano R. de la Cruz.	El mismo.
El mismo.	Valeriano Canosa.
María de los Santos.	Vicente Ratilla.
Mariano Reus.	Venancio de los Santos.
María de la Cruz.	Valentina Larosa.
Marcelo de la Cruz.	Valeriano Ratilla.
Marcelo de los Santos.	

Pueblo de Bocaue.

D. Antonio Andrés.	D. Juan Pascual.
El mismo.	Justo San Gabriel.
Apolonio Mendoza.	Juan Pascual.
Antonio Andrés.	Mariano Miranda.
Aguedo Jarolan.	Manuel San Juan.
Casimiro San Gabriel.	El mismo.
Clemente García.	Miguela Mendoza.
Casimiro San Gabriel.	La misma.
El mismo.	Pedro Jarolan.
El mismo.	Pedro de Vera.
El mismo.	Paulino Dionisio.
Doreteo Felipe.	Romana Manuel.
Eusebio Eugenio.	La misma.
Estasquio D. onisio.	Severo San Gabriel.
Estefania Evangelista.	Salvador Reyes.
La misma.	Saturina L. Santos.
Felipe Francisco.	La misma.
Gregorio Martin.	Tiburcio Desiderio.
Gabriela Bacelisa.	Tomas Villanueva.
Guillermo de Guzman.	Vicente Nicolas.
Honarata Fabian.	

Pueblo de Galumpit.

D. Adriano de Ocampo.	D. José Reyes.
Ana Tiongson.	Lino Reyes.
Bonifacio Crisostomo.	El mismo.
Espiridión Robles.	El mismo.
Florentino Reyes.	Manuel Crisostomo.
Francisco B. Cruz.	Melchor C. Santos.
Graciano Teodoro.	Policarpo Sambilay.
Juliana Mauricia.	Valentin Reyes.
Joaquin Gonzalez.	

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CAVITE.  
El día 31 del corriente a las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.  
El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm.	1 pfs.	35'07
" " " "	2	44'96
" " " "	3	45'00
" " " "	4	45'00
" " " "	5	45'00
" " " "	6	45'00
" " " "	7	20'00
" " " "	8	32'00
" " " "	9	37'65
" " " "	10	28'20

Cavite, 17 de Agosto de 1896—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos a que corresponden.	Atenciones a que corresponden.	Lote núm. 1	Precio tipo.	Importe
2.a 3.0	Transporte Duero número 361.	Manila.	15520 M. de lona de algodón americano n. 1 a	0'80	12'41
2.a 3.0			200 kg. de hilo de cáñamo ordinario 6 de velas a	1'60	0'32
2.a 3.0	Transporte Manila.	Manila.	231 M. de lona marca 3 a	0'65	150'15
2.a 4.0			0'750 kg. de panal de cera a	1'20	0'90
2.a 3.0	Transporte Manila.	Manila.	2'500 id. de hilo de velas a	1'60	4'00
3.a 2.0			1 Timbre eléctrico grande para avisar las izadas de las banderas a	6'00	6'00
3.a 6.0	Transporte Manila.	Manila.	1 Anteojo con trípode para observatorio a	50'00	50'00
3.a 6.0			1 Regla a	2'25	2'25
3.a 1.0	Transporte Manila.	Manila.	1 Palanganero pintado de blanco con espejo a	12'00	12'00
3.a 1.0			1 Taquilla para colocar las banderas a	8'00	8'00
2.a 4.0	Transporte Manila.	Manila.	5 kg. de negro en pasta a	0'35	1'75
2.a 4.0			10 L. de alcohol de vino a	0'50	5'00
2.a 4.0	Transporte Manila.	Manila.	2 Pinceles de pelo de León a	0'40	0'80
2.a 4.0			2 id. redondos de id. a	0'45	0'90
2.a 8.0	Transporte Manila.	Manila.	20 Pg. de tela de esmeril a	0'05	1'00
2.a 3.0			9'750 kg. de hilo de velas a	1'60	15'60
3.a 2.0	Transporte Manila.	Manila.	26 Guardacabos de hierro medianos a	0'30	7'80
3.a 3.0			35 M. de beta alquitranada de 2.a de 76 mm. con peso aproximado de 23 kg. a	0'75	17'25
3.a 3.0	Transporte Manila.	Manila.	88 M. de id. id. de id. de 64 id. con id. id. de 36 id. a		id. id. 27'00
3.a 3.0			118 M. de id. id. de 41 id. con id. id. de 24 id. a		id. id. 18'00
3.a 8.0	Transporte Manila.	Manila.	3 Sillones de bejaco a	3'00	9'00
3.a 2.0			1 Alcusa de hoja de lata cabida de 3 decilitros a	0'60	0'60

350 73

Secciones del almacén general	Grupos a que corresponden.	Atenciones a que corresponden.	Lote núm. 2	Precio tipo.	Importe	
2.a 3.0	Transporte Duero.	Manila.	562 M. de lona marca O. a	0'80	449'60	
2.a 3.0			Lote núm. 3	450 M. de lona marca OO. a	1'00	450'00
2.a 3.0	Transporte Duero.	Manila.	Lote núm. 4	450 M. de lona marca OO. a	1'00	450'00
2.a 3.0			Lote núm. 5	450 M. de lona marca OO. a	1'00	450'00
2.a 3.0	Transporte Duero.	Manila.	Lote núm. 6	450 M. de lona marca OO. a	1'00	450'00
2.a 3.0			Lote núm. 7	200 M. de lona marca OO. a	1'00	200'00
2.a 3.0	Transporte Duero.	Manila.	Lote núm. 8	200 kg. de hilo de velas para máquina a	1'60	320'00
2.a 2.0			Lote núm. 9	174'500 kg. de alambre de cobre del núm. 7 a	1'50	261'75
2.a 2.0	Transporte Duero.	Manila.	76 500 id. de id. del núm. 8 a	1'50	114'75	
						376'50
2.a 2.0	Transporte Duero.	Manila.	Lote núm. 10	87 kg. de alambre de cobre del núm. 6 a	1'50	130'50
2.a 2.0			1 id. de id. de id. del núm. 13 a	1'50	1'50	
2.a 4.0	Transporte Duero.	Manila.	69 id. de barniz fratin a	2'00	138'00	
2.a 8.0			3 id. de goma vulcanizada roja en plancha de 18 m/m. a	4'00	12'00	
					282'00	

Cavite, 17 de Agosto de 1896.—Juan L. Demaría.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que a continuación se expresan.  
Vapor-correo «Aelius» que sale para Romblon, Batan, Capiz, Iloilo Dapitan, Sindangan, Dapitan, Dumaguete y Cebu, regresando por Iloilo, Batan, Capiz y Romblon. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Romblon, Iloilo, Dapitan, Ambos Negros, Bohol, Cebu, Antique, Capiz y distrito de Concepción, el día 22 del actual a las siete de la mañana.  
Vapor-correo «Bulacan» que sale para Cuyo, Cayo, Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang-Parang y Cottabato, regresando por Zamboanga, Jolo, Balabac, Puerto Princesa, Cuyo y Cuhon. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Paragua, Calamianes Balabac, Joló, Cottabato, Zamboanga, Parang-Parang y distritos de Davao, Sassi, Tataan, Bongao, Pollok, Sta. María Gian, Matti y Lebak, el día 22 del actual a las siete de la mañana.  
Vapor-correo «Jhurruca» que sale para Subic, Olongapo Bolinao, San Fernando, Salomague y Aparri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Zambales, Unión, Abra, Ambos Ilocos, Cagayan, Iles Batanes y los distritos de Amburayan, Bontoc Lepanto, Tiagan y Trinidad, el día 22 del actual a las siete de la mañana.  
Vapor-correo «Rómulo» que sale para Batangas, Calapan, Boac, Laguananoc, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac 6 Bato y Tabaco regresando por Sorsogon, Donsol, Pasacao, Laguananoc, Calapan y Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Batangas, Mindoro, Camarines Sur, Sorsogon, Masbate, Burias y Albay el día 22 del actual a las siete de la mañana.  
Manila, 20 de Agosto de 1896.—Por El Administrador Principal, Luis de Quintos.

**Edictos**

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito dictada en la causa núm. 123 contra Eugenio Ferrer y Guillermo de Jesús por robo se cita llama y emplaza á la testiga ausente nombrada Leoncia madre de Guillermo de Jesús vecina en el barrio de Atlag del pueblo de Malolos provincia de Bulacan para que en el término de 9 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar en la causa arriba citada bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 19 de Agosto de 1896.—Clodoaldo R. Berlanga.

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente y tercer edicto hago saber. Que en este juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende procedente de repartimiento el expediente promovido por el Sr. D. Florencio L. Gonzalez de 47 años de edad de estado casado natural de Algeiras provincia de Cadix vecino de esta Capital con domicilio en el arrabal de Santa Cruz y su calle Echague núm. 10 sobre que se le en formación para acreditar el dominio de un solar de su exclusión propiedad que mide una superficie de 3638 varas y media cuadrada ó sean 2610 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados equivalentes á 26 áreas 10 centímetros y 25 centímetros cuadrados y de la finca enclavada en él, compuesta de piedra de tabla y techumbre de caña y nipa forrada de hoja de lata situados en el pueblo de Calococan al Guina calle Real y señalados con los núms. 162 sobre los cuales no pesa carga alguna que linda por el Norte con el solar y casa de D. Angel Lagarit calle Colateral de San Roque en medio, por el Sur con el solar y casa de D. Hermenegildo Nadurata y con el solar y casa de D. Canuto Sanchez por el Este con la calle Real y por el Oeste con otro solar de D. Canuto Sauch y terrenos comunales conocidos por barriancos y dicho solar lo adquirió el solicitante de D. Manuel Romero y Aquino de D.a Ildelonsa Bustamante y de D. Luciano Adalla habiendo hecho construir la finca con bienes de su peculio y en su virtud se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por D. Florencio L. Gonzalez para que en el término de 30 días comparezcan ante este juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 para que aleguen su derecho apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por tercera vez á los efectos prevenidos en el art. 395 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Manila á 19 de Agosto de 1896.—Alberto Concellón, Escribano.—Por mandato de su Sría., Joaquín Argote.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 64 del presente año que instruyo contra Cirilo Cueto y otros por lesiones se cita á los testigos nombrados Valentín y Maximino (a) Momoy que viven el 1.º en la casa de Nazario Yari en el barrio de Soledad del arrabal de Tondo y el último en la calle de Magdalena del de Troso para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo á declarar en la causa referida bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Agosto de 1896.—El Escribano Joaquín Argote.—V.º B.º, Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 112 sin reo por incendio se cita llama y emplaza á los individuos Julian de la Cruz Catalina Surayao, Gregorio Paningo, Luis Gumto, Lucio Rosa, Petronila Latorre y Silverio Hilario, demitidos anteriormente en las accesorias quemadas en la calle Soler del arrabal de Troso el día 15 del presente mes, para que por término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo, 19 de Agosto de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Cristina Arévalo, india, casada, mayor de edad, para en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa número 6490 que instruyo por tentativa de cohecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándose los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 19 de Agosto de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Rafael Vilar y Hancas Juez de 1.ª instancia interino de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 3366 que se instruye por parricidio Leoncio Nebril indio casado natural y vecino de Oras no sabe leer ni escribir y fugado en la cárcel pública de este partido en la madrugada del 21 de Junio último para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar autos diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este juzgado.

Dado en Borongan á 13 de Julio de 1896.—Rafael Vilar.—Por mandato de su Sría., Alejandro Antequia.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 40 del último que se instruye por robo Juan Violento Albin (a) Rintie indio soltero natural y vecino de esta Cabeceza de unos 22 años de edad no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido

á las resultas de la causa que contra él mismo se sigue apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar autos diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este juzgado.

Dado en Borongan á 13 de Julio de 1896.—Rafael Vilar.—Por mandato de su Sría., Alejandro Antequia.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este pueblo dictada en el día de ayer en los autos del juicio verbal civil seguido por D. Ramón Pazos y Carballido contra D. Romualdo Cornejo, sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta por segunda vez y en lotes separados la casa de tabla caña y nipa embargado al segundo con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo ó sea por la cantidad de ciento doce pesos y cincuenta céntimos, cuyo remate y adjudicación al mejor postor tendrá lugar en la Sala audiencia de este juzgado el día veintisiete del actual á las doce en punto de su mañana. Advertiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad por lo menos del diez por ciento de dicho avalúo que sirve de tipo para la referida subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y advirtiendo así mismo que dicha casa carece de documento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Dado en el Juzgado de Paz de Malibay á 19 de Agosto de 1896.—El actuario, Bartolomé Gonzalez.—V.º B.º, Vescarra.

Don Jesús Gonzalez y Gros Juez de 1.ª instancia en propiedad de Maasin Costa Sur de Leyte que, de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales y el infrascrito Escribano doy fé.

Hago saber por medio del presente edicto que en la causa número 5039 contra Cándido Tomada por hurto se halla un Real auto cuya parte dispositiva es como sigue.

Parte dispositiva del Real auto.—Se sobresee libre y totalmente con las costas de oficio en la presente causa archívese este rollo y lo mismo verificará el juez respecto de la causa, que se le devolverá con copia certificada de este auto para su cumplimiento dando cuenta de haberlo así verificado sin perjuicio de la acción civil que compete al ofendido para que ejercite si lo cree procedente sobre indemnización del valor de la res hurtada.

Y en ausencia del referido procesado Cándido Tomada se publica este edicto en esta Cabeceza y en la Gaceta de Manila, para que se suva de notificación al mismo.

Dado en Maasin Cabeceza del distrito judicial á 7 de Julio de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don Luis Cubero y Rojas, Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1.ª instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Manuel Velasco de unos 35 años de edad de estatura regular cuerpo robusto pelo mulato color moreno nariz chata barba ninguna y Felipe Gutierrez de unos 28 años de edad de estatura y cuerpo regular color moreno, y operarios que han sido en las obras de faros de la Viñita de Gintotele, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 1 que instruyo contra Hugo Sabatelo y otros por robo con homicidio en la que aparecen como procesados apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maabate á 11 de Julio de 1896.—Luis Cubero.—Por mandato de su Sría., Narciso Guevara.

Don Ambrosio Delgado y Afan Juzgado Juez Paz de esta Cabeceza é interino de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Mercado y Juan Pakimara naturales y vecinos de Polo, viudos, el 1.º de 35 años de edad labrador de estatura regular cara redonda nariz chata color moreno pelo cejas negras el 2.º de 59 años de edad, y con una cicatriz en el carrillo izquierdo para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 187 seguidas contra los mismos y otros por rapto bajo apercibimiento de que de no hacerlo durante el indicado plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Eulacan á 10 de Junio de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandato de su Sría., Antonio Carrig.

Don Pedro Solán Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requiritoria se cita llama y emplazo al procesado Santiago Incasiano vecino de Mangundon y cuyas señas y actual paradero se ignora para que dentro del término de 10 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en este juzgado á fin de oírse acerca de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre tentativa de violación de Ana Merlan, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades procedan á la captura del referido incasiano y su conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Cavite á 28 de Julio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandato de su Sría., Alfonso Mambona Escero.

Don Manuel Martínez Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia de Tárlic.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en el pueblo de O'Donnell de esta provincia D. Claudio Rivera con testamento nombrando por única heredera á su mujer D.a Paula Aquino, que murió antes que el testador, se presentaron en este Juzgado los hermanos scritos hijos de estos y nietos del mismo por medio de su apoderado D. Juan Nepomuceno Argelas solicitando se les declare herederos del mismo los cuales son I, D.a Filomena Zunera y Medina II, D. Cándido Rivera III, D.a Sinfroosa Dalit y Rivera IV, D.a Lepe Dalit y Rivera V, D. Valentín Dalit y Rivera VI, D. Cayetano Lalit y Rivera VII, D. Liborio Rivera y Briones VIII, Doña Catalina Rivera y Briones IX, D.a Florentina Rivera y Briones X, D. Vicente Galang y Ugalde XI, D. Angel Galang y (Ugalde) Rivera XII, D.a Eugenia Galang y Reyes XIII, D.a Jacoba Rivera y Aysen XIV, D. Cornelio Limiac y Rivera XV, D. Casimiro Limiac y Rivera XVI, D. Vicente Rivera y Aysen, por no tener dicho finado ascendientes ni descendientes ni conyuge superviviente y se publica por medio de este edicto que los que se crean con

igual ó mejor derecho que aquellos comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia dentro de 30 días contados desde la última publicación del presente.

Dado en el Juzgado de Tarlac hoy 28 de Julio de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino P. Baltasar.

Don Francisco Barrios y Alvarez Dr. en Derecho Civil y canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Raymundo Doron de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata cara redonda boca regular barba nada color moreno y Urbano N. para que dentro de 30 días desde en que se publique el presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á responder sus respectivos cargos en la causa núm. 157 por robo y lesiones seguida contra los mismos apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 23 de Julio de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, José M. García.

Don José Ruiz de Luzuriaga Juez de Paz de esta Cabeceza é interino de 1.ª instancia el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Policarpo Mombille de 30 años de edad natural de Valladolid y vecino de San Enrique de este distrito y se halla en padronado en la Cabeceza de D. Severino Maceo destilador de tubo para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 20 de este año por lesiones graves bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 20 de Julio de 1896.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente D. Luis Bibar natural de Sibalum Antiquo vecino de Isabela de esta provincia de 54 años de edad viudo con instrucción hijo legítimo de Basilio y de Paula Armonia de estatura baja cuerpo regular pelo cenoso cejas y ojos negros nariz chata boca regular cara ovalada para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resulten de la causa núm. 95 del presente año seguida de oficio en este Juzgado y otros por homicidio apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 17 de Julio de 1896.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de Paz D. Apolinario Acosta y Arzuiza, en el juicio verbal civil, promovido por D. Cipriano José, contra José Navarro, sobre cantidad de pesos.

Se sacan á pública subasta los bienes embargados del ejecutado consistentes en dos pedruzcos de terrenos, finca rústica, con cuatro tablas ó petates destinados, para el beneficio de la sal, bajo el tipo de progresión ascendente de su respectivo avalúo encavadas en el sitio de Santol de esta jurisdicción que tiene por linderos al Norte rio de la localidad y terreno salinar de José de la Cruz al Sur terreno de Canuta Salinas al Este salinar de Diego Luitatan y por el Oeste salinar de Máximo Guevara, valorados en 500 pesos.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos terrenos podrán acudir en la Sala audiencia de este Juzgado de Paz de Laspiñas calle Real del mismo el, día 26 del actual las once en punto de su mañana, en donde se verificará el remate y se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna mientras que no cubran las dos terceras partes del precio señalado y para tomar parte de ella se depositará antes en la mesa judicial del mismo el 10 p g de su valor advirtiéndoles que los expresados terrenos carecen de documento.

Dado en el Juzgado de Paz de Laspiñas á 17 de Agosto de 1896.—Andrés Castañeda.—V.º B.º.—El Sr. juez Acosta.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 1718 por hurto.

Por la presente requiritoria cito llamo y emplazo á Fernando Natividad, piloto que ha sido de casco núm. 1790 en 21 de Febrero de 1890, cuyas señas personales no constan en la sumaria, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila, comparezca en esta Fiscalía de causas para responder á cargos en la sumaria que por el delito de hurto se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen las diligencias en busca del referido Fernando Natividad y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía de causas pues así tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Manila, 17 de Agosto de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 1952 por deserción.

Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Ignacio y de una mujer conocida por Peona, para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía sito en la Capitanía del puerto de esta provincia para declarar en la sumaria arriba expresada advertidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 17 de Agosto de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2529 por sedición y desobediencia.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo de los que en 9 de Mayo de 1893 eran respectivamente Capitán «Maquinista» y Contramaestre del vapor mercante Bacolod D. José López Rogina y D. Bernardo Silva y Pedro Alonso, el 1.º natural de Figueiras (Asturias) el 2.º de Pentevedra y el 3.º de S. Narciso (Zambales) para que en el término de 20 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía sito en la Capitanía del puerto de esta provincia á fin de declarar en la sumaria de referencia apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 18 de Agosto de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Benifacio Gómez.